

PLAN GENERAL MUNICIPAL

LLERENA

NORMATIVA CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

EQUIPO REDACTOR:

UTE:

JULIÁN PRIETO FERNÁNDEZ
VICENTE LÓPEZ BERNAL
CARLOS BENITO DE ORDUÑA
INGENIEROS PROYECTISTAS EXTREMEÑOS S.A.

ARQUITECTO COLABORADOR: JAVIER GÓMEZ DE LA PEÑA VILLALÓN
EMPRESA COLABORADORA: ENTORNO E INFRAESTRUCTURAS DE EXTREMADURA, S.L

ÍNDICE

<i>TITULO 1 ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL</i>	3
CAPITULO 1: CATALOGO	3
SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES	3
ART 1.1.1 Conjunto Histórico	3
ART 1.1.2 Clasificación y características de los elementos catalogados	3
ART 1.1.3 Actuaciones sobre los elementos catalogados	4
ART 1.1.4 Clases de obras.	4
ART 1.1.5 Clases de obras permitidas según nivel de protección.	5
SECCIÓN 2 CONDICIONES PARTICULARES	7
ART 1.1.6 Relación de elementos catalogados y niveles de protección	7
ART 1.1.7 Fichas individualizadas de los elementos catalogados.	15
ART 1.1.8 Condiciones edificatorias de los elementos catalogados.	15

TITULO 1 ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPITULO 1: CATALOGO

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART 1.1.1 Conjunto Histórico

En el Plano OE-NP-5 se establece la Delimitación gráfica del Conjunto Histórico de Llerena.

La normativa urbanística provisional del ámbito de la delimitación del Conjunto Histórico es la que se establece en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Llerena, del que el presente Catalogo supone un documento complementario.

Con independencia de ello, y hasta tanto no es apruebe definitivamente la normativa urbanística de protección en el correspondiente Plan Especial de Protección a que hace referencia en el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la concesión de licencias precisará de la resolución favorable de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que podrá establecer motivadamente mayores limitaciones que las establecidas en el Plan General Municipal y aunque el mismo haya obtenido informe favorable de la referida Consejería.

ART 1.1.2 Clasificación y características de los elementos catalogados

Los elementos Catalogados se agrupan por niveles de protección, cuyas definiciones y características son las siguientes:

- **Protección Integral:** Se incluyen en este nivel de protección aquellas construcciones o recintos que por sus características y valores intrínsecos deban protegerse con las limitaciones que para dicho nivel se determinan en el artículo 88.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y con las precisiones de detalle que se puedan establecer en cada una de las fichas pormenorizadas de dichos elementos.
- **Protección Parcial** Se incluyen en este nivel de protección aquellas construcciones o recintos que por características y valores intrínsecos deban protegerse con las limitaciones que para dicho nivel se determinan en el Artículo 88.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y con las precisiones de detalle que se puedan establecer en cada una de las fichas pormenorizadas de dichos elementos.
- **Protección Ambiental:** Se incluyen en este nivel de protección aquellas construcciones o recintos que por características y valores intrínsecos deban protegerse con las limitaciones que para dicho nivel se determinan en el Artículo 88.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y con las precisiones de detalle que se puedan establecer en cada una de las fichas pormenorizadas de dichos elementos.

- Yacimientos Arqueológicos: Se incluirán en este apartado los sitios arqueológicos determinados en la carta arqueológica de la Consejería de Cultura, para cuya protección se estará a lo dispuesto por el órgano competente.

ART 1.1.3 Actuaciones sobre los elementos catalogados

Las actuaciones que se propongan sobre los elementos catalogados deberán contar con la previa aprobación de la Comisión Provincial de Patrimonio u órgano competente de la Junta de Extremadura, siempre que los mismos se encuentren incluidos en la Delimitación del Conjunto Histórico. En caso de que los elementos se sitúen fuera de dicho ámbito territorial, aquella aprobación solo será preceptiva en el supuesto de Bienes de Interés Cultural o bienes inventariados.

Dichas actuaciones tenderán a preservar y poner en valor el elemento catalogado de conformidad con su nivel de protección, si bien, podrán proponerse justificadamente actuaciones de renovación o ampliación de conformidad con la calificación concreta que se establece en la Ordenación Detallada de la manzana o lugar donde se ubique y siempre que no se encuentre expresamente prohibidas dichas actuaciones en la ficha de catalogación del elemento y tengan como finalidad su rehabilitación, reutilización o funcionalidad.

ART 1.1.4 Clases de obras.

Según la Normativa Urbanística del Plan General Municipal, se define las siguientes clases de obras:

- a) Según las características intrínsecas de las obras a realizar, se definen las siguientes clases:
 - **Conservación:** Son aquellas obras de reparación cuyo objetivo es el mantenimiento habitual de los edificios en su estado original.
 - **Consolidación:** Son aquellas obras cuyo objetivo es el mantenimiento extraordinario de los edificios en su estado original en evitación de situaciones de grave deterioro o ruina.
 - **Reforma:** Son aquellas obras cuyo objetivo es la alteración del estado original de los edificios.
 - **Adaptación:** Son aquellas obras cuyo objetivo es la culminación de edificios o locales en bruto.
 - **Acondicionamiento:** Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.
 - **Ampliación:** Son aquellas obras cuyo objetivo es el incremento de la superficie o volumen edificables.
 - **Demolición:** Son aquellas obras cuyo objetivo es el derribo de todo o parte de los edificios.

-
- **Nueva Planta:** Son aquellas obras cuyo objetivo es el levantamiento de un nuevo edificio sobre una parcela edificable vacante de edificación.
 - **Renovación:** Son aquellas obras cuyo objetivo es la construcción de un nuevo edificio previa la demolición del existente.
 - **Reconstrucción:** Son aquellas obras cuyo objetivo es devolver al estado original un edificio mediante la construcción de nuevos elementos que se encuentran en el momento de la intervención en estado ruinoso o desaparecidos.
- b) Según los objetivos perseguidos en las obras a realizar sobre edificios catalogados, se establecen los siguientes tipos:
- **Restauración:** Son obras cuyo objetivo es la mejora de las edificaciones protegidas mediante la utilización de las técnicas y materiales constructivos originales o de más valor de los edificios.
 - **Novación:** Son obras cuyo objetivo es la mejora de los edificios protegidos mediante la utilización de técnicas y materiales constructivos actuales.
 - **Rehabilitación:** Son las obras cuyo objetivo es el volver a dotar a los edificios de condiciones de habitabilidad para permitir su nueva ocupación según su uso original.
 - **Reutilización:** Son las obras cuyo objetivo es el dotar a los edificios de condiciones de habitabilidad para permitir su nueva ocupación con usos diferentes al original.

ART 1.1.5 Clases de obras permitidas según nivel de protección.

a) Protección Integral

- Obras permitidas según características: Conservación, Consolidación, Reforma (solo de los elementos que se refieran a la distribución interior, que no afecten a las características estructurales y tipológicas del edificio y no suponga la desaparición o alteración de elementos, tratamientos y aspectos singulares o especiales del edificio), Adaptación, Acondicionamiento, Ampliación (solo si específicamente se autoriza en la ficha individualizada del elemento), Demolición (solo de elementos postizos o de menor valor que permitan potenciar el conjunto del bien) y Reconstrucción (sin que suponga un resultado mimético, salvo escrupulosa datación de posibles hallazgos, y siempre que redunden en beneficio del bien).
- Obras prohibidas según características: Nueva Planta y Renovación.
- Obras permitidas según objetivo perseguido: Restauración, Novación (solo cuando no pueda utilizarse el concepto de restauración y sean necesarias para poner en valor el bien, debiendo quedar de manifiesto la actuación realizada para no producir resultados miméticos), Rehabilitación y Reutilización (ésta cuando fehacientemente la reutilización no vaya en detrimento de su valor intrínseco)

b) Protección Parcial

- Obras permitidas según características: Conservación, Consolidación, Reforma (solo de los elementos que se refieran a la distribución interior, que no afecten a las características estructurales y tipológicas del edificio y no suponga la

desaparición o alteración de elementos singulares del edificio), Adaptación, Acondicionamiento, Ampliación, Demolición (solo de elementos postizos o de menor valor que permitan potenciar el conjunto del bien) y Reconstrucción (sin que suponga un resultado mimético, salvo escrupulosa datación de posibles hallazgos).

- Obras prohibidas según características: Nueva Planta y Renovación.
- Obras permitidas según objetivo perseguido: Restauración, Novación (solo cuando no pueda utilizarse el concepto de restauración y sean necesarias para poner en valor el bien, debiendo quedar de manifiesto la actuación realizada para no producir resultados miméticos), Rehabilitación y Reutilización.

c) Protección Ambiental

- Obras permitidas según características: Conservación, Consolidación, Reforma, Adaptación, Acondicionamiento, Ampliación, Demolición (excluida las fachadas), Renovación interna y Reconstrucción (sin que suponga un resultado mimético, salvo escrupulosa datación de posibles hallazgos).
- Obras prohibidas según características: Nueva Planta.
- Obras permitidas según objetivo perseguido: Restauración, Novación, Rehabilitación y Reutilización.

d) Yacimientos Arqueológicos

d.1).- Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

d.2).- Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en suelo urbano o urbanizable o en su entorno de protección (200 metros alrededor del punto más exterior del bien) deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará

las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

d.3)- Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

SECCIÓN 2 CONDICIONES PARTICULARES

ART 1.1.6 Relación de elementos catalogados y niveles de protección

PROTECCION INTEGRAL

PI.01 MURALLAS

PI.02 PUERTA DE MONTEMOLIN

-
- PI.03 PUERTA DE VILLAGARCIA
PI.04 PORTILLO DEL SOL
PI.05 PLAZA DE ESPAÑA
- PI.06 FUENTE PLAZA MAYOR
PI.07 PASADIZO DE LA CORREDERA
PI.08 IGLESIA DE LA GRANADA
PI.09 IGLESIA SANTIAGO
PI.10 IGLESIA DE LA CONCEPCION
PI.11 IGLESIA-CONVENTO DE SANTA CLARA
PI.12 IGLESIA DE SAN JUAN DE DIOS
PI.13 CENTRO CULTURAL LA MERCED
PI.14 CONVENTO DE SANTA ANA
PI.15 RESTOS DEL CONVENTO DE SAN BUENAVENTURA
PI.16 AYUNTAMIENTO
PI.17 CAMARA AGRARIA
PI.18 HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS
PI.19 PALACIO EPISCOPAL
PI.20 CASA MAESTRAL
PI.21 COLEGIO SANTO ANGEL. C. CARCEL
PI.22 COLEGIO SANTO ANGEL. C. SANTIAGO
PI.23 PALACIO DE JUSTICIA
PI.24 CASINO
PI.25 HUMILLADERO DE SAN LARAZO
PI.26 ERMITA SANTA CATALINA
PI.27 CASA DE DOÑA MARIANA
PI.28 VIV. C. ARMAS 9
PI.29 VIV. C. AURORA 12
PI.30 VIV. C. BODEGONES 5
PI.31 VIV. C. BODEGONES 32
PI.32 VIV. C. CURTIDORES 2
PI.33 VIV. C. DE LA FUENTE 9
PI.34 VIV. C. SANTAIGO 39, 41, 43, 45
PI.35 VIV. C. ZAPATERIA 2

PROTECCION PARCIAL

-
- PP.01 CONVENTO DE SANTA ISABEL
PP.02 ERMITA DE SAN MIGUEL
PP.03 VIV. C. ARMAS 7
- PP.04 VIV. C. ARMAS 14
PP.05 VIV. C. AVALOS 4
PP.06 VIV. C. AVALOS 11
PP.07 VIV. C. AVILESES 4
PP.08 VIV. C. AVILESES 12
PP.09 VIV. C. BODEGONES 11
PP.10 VIV. C. BOLAÑOS 13
PP.11 VIV. C. BOLAÑOS 15
PP.12 VIV. C. BOLAÑOS 23
PP.13 VIV. C. CORREDERA 2
PP.14 VIV. C. CORREDERA 5
PP.15 VIV. C. CORREDERA 12
PP.16 VIV. C. CORREDERA 15
PP.17 VIV. C. CRISTO DE LA PALMA 2
PP.18 VIV. C. CRISTO DE LA PALMA 4
PP.19 VIV. C. DTR. TOMAS GOMEZ 3
PP.20 VIV. C. GAZUL DE UCLES 6
PP.21 VIV. C. GAZUL DE UCLES 8
PP.22 VIV. C. PEDRO PAZ 9
PP.23 VIV. C. PEDRO PAZ 11
PP.24 VIV. C. SANTIAGO 18
PP.25 VIV. C. SANTIAGO 29
PP.26 VIV. C. SANTIAGO 40
PP.27 VIV. C. SANTIAGO 56
PP.28 VIV. C. SANTIAGO 57
PP.29 VIV. C. SANTIAGO 58
PP.30 VIV. C. SANTIAGO 59
PP.31 VIV. C. SANTIAGO 68
PP.32 VIV. C. SANTIAGO 70
PP.33 VIV. C. SANTIAGO 76
PP.34 VIV. C. SANTIAGO 78
PP.35 VIV. C. SANTIAGO 73

-
- PP.36 VIV. C. SANTAIGO 81
PP.37 VIV. C. SANTIAGO 98
PP.38 VIV. PLAZA DE CERVANTES 3

- PP.39 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 2
PP.40 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 3
PP.41 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 4, 5
PP.42 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 12
PP.43 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 15
PP.44 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 17
PP.45 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 18
PP.46 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 19
PP.47 VIV. PLAZULEA DE LA FUENTE 13
PP.48 VIV. PLAZULEA DE LA FUENTE 14
PP.49 VIV. PLAZUELA DEL PESO 5
PP.50 VIV. TRAVESIA DE LA MERCED 5
PP.51 VIV. TRAVESIA SANTA ANA 2
PP.52 MOLINO DEL PALOMAR
PP.53 FABRICA DE HARINA INEXA

PROTECCION AMBIENTAL

- PA.01 VIV. C. ALCANTARILLA 3
PA.02 VIV. C. ALCANTARILLA 24
PA.03 VIV. C. ALCANTARILLA 26
PA.04 VIV. C. ALCANTARILLA 32
PA.05 VIV. C. ALONSO DE CARDENAS 19
PA.06 VIV. C. ALONSO DE CARDENAS 20
PA.07 VIV. C. ALONSO DE CARDENAS 30
PA.08 VIV. C. ARMAS 13
PA.09 VIV. C. AURORA 15
PA.10 VIV. C. AURORA 16
PA.11 VIV. C. AURORA 20
PA.12 VIV. C. AVALOS 7
PA.13 VIV. C. AVILESES 2
PA.14 VIV. C. AVILESES 18
PA.15 VIV. C. BODEGONES 4

-
- PA.16 VIV. C. BODEGONES 16
PA.17 VIV. C. BODEGONES 20
PA.18 VIV. C. BOLAÑOS 7
- PA.19 VIV. C. CAPUA 7
PA.20 VIV. C. CAPUA 9
PA.21 VIV C. CONCEPCION 23
PA.22 VIV. C. CORREDERA 1
PA.23 VIV. C. CORREDERA 3
PA.24 VIV. C. CORREDERA 6
PA.25 VIV. C. CORREDERA 7
PA.26 VIV. C. CORREDERA 9
PA.27 VIV. C. CORREDERA 10
PA.28 VIV. C. CORREDERA 21
PA.29 VIV. C. CORREDERA 22
PA.30 VIV. C CRISTO 17
PA.31 VIV. C. CRISTO DE LA PALMA 14
PA.32 VIV. C. CURTIDORES 4
PA.33 VIV. C. CURTIDORES 7
PA.34 VIV. C. CURTIDORES 21
PA.35 VIV. C. CURTIDORES 25
PA.36 VIV. C. ESCAVIAS 10
PA.37 VIV. C. ESCAVIAS-C. BOLAÑOS
PA.38 VIV. C. ESPIRITU SANTO 8
PA.39 VIV. C. GABRIEL DE CARDENAS 7
PA.40 VIV. C. HOMBRE BUENO 2
PA.41 VIV. C. HOMBRE BUENO 8.
PA.42 VIV. C. MAESSO 18
PA.43 VIV. C. MORERIA Y HERREROS 16
PA.44 VIV. C. MORERIA Y HERREROS 27
PA.45 VIV. C. ORDIALES 2
PA.46 VIV. C. ORDIALES 3
PA.47 VIV. C. ORDIALES 5
PA.48 VIV. C. ORDIALES 9
PA.49 VIV. C. ORDIALES 11
PA.50 VIV. PASQUIN 2

-
- PA.51 VIV. PASQUIN 6
PA.52 VIV. C. POSITO 1
PA.53 VIV. C. POSITO 5
- PA.54 VIV. C. POSITO 7
PA.55 VIV. C. POSITO 23
PA.56 VIV. C. RAMON Y CAJAL 4
PA.57 VIV. C. RODRIGO MATEOS 1
PA.58 VIV. C. SAN ANTONIO 29
PA.59 VIV. C. SANTIAGO 27
PA.60 VIV. C. SANTIAGO 32
PA.61 VIV. C. SANTIAGO 35
PA.62 VIV. C. SANTIAGO 37
PA.63 VIV. C. SANTIAGO 55
PA.64 VIV. C. SANTIAGO 63
PA.65 VIV. C. SANTIAGO 67
PA.66 VIV. C. SANTIAGO 106
PA.67 VIV. C. ZAPATERIA 1
PA.68 VIV. C. ZAPATERIA 11
PA.69 VIV. C. ZAPATERIA 15
PA.70 VIV. C. ZAPATERIA 17
PA.71 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 6
PA.72 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 7
PA.73 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 8
PA.74 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 9
PA.75 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 13
PA.76 VIV. PLAZA DE ESPAÑA 14
PA.77 VIV. PLAZA DE LA LIBERTAD 2
PA.78 VIV. PLAZUELA DE LOS AJOS 4
PA.79 VIV. PLAZULEA DE LA FUENTE 10
PA.80 VIV. PLAZULEA DE LA FUENTE 12
PA.81 VIV. CALLE ARRABAL SAN FRANCISCO 40
PA.82 VIV. CALLE CRUZ 39
PA.83 VIV. PLAZA DEL PESO 5
PA.84 VIV. CALLE SAN ANTONIO 1
PA.85 VIV. CALLE BOLAÑOS 20

ELEMENTOS SINGULARES DE PROTECCION

- ES.01 ALDABA Y CERRADURA VIV.C. FUENTE 9
- ES.02 ESCUDO VIV. C. SANTIAGO 46
- ES.03 ESCUDO CABECERA IGLESIA DE SANTIAGO
- ES.04 ESCUDO PUERTA NORTE IGLESIA DE SANTIAGO
- ES.05 ESCUDO IGLESIA DE LA GRANADA. LADO IMFRONTE
- ES.06 ESCUDO IGLESIA DE LA GRANADA. FACHADA EPISTOLA
- ES.07 ESCUDO IGLESIA DE LA MERCED. FACHADA PRINCIPAL
- ES.08 ESCUDO IGLESIA DE LA MERCED. CALLE BODEGONES
- ES.09 ESCUDO IGLESIA DE LA MERCED. FACHADA PRINCIPAL
- ES.10 ESCUDO VIV. PLAZA DE CERVANTES
- ES.11 ESCUDO VIV. C. AVALOS 11
- ES.12 ESCUDO VIV. C. SANTIAGO 68
- ES.13 ESCUDO PALACIO EPISCOPAL
- ES.14 ESCUDO PALACIO EPISCOPAL
- ES.15 ESCUDO VIV. C. CORREDERA 15
- ES.16 ESCUDO PALACIO DE JUSTICIA
- ES.17 ESCUDO VIV. C. MEDICO DTR. GOMEZ 3
- ES.18 ESCUDO VIV. C. DE LA FUENTE 9
- ES.19 FUENTE PELITOS
- ES.20 HORNACINA VIV. C.ARRABAL SAN FRANCISCO 40
- ES.21 HORNACINA VIV. C. CRUZ 39
- ES.22 HORNACINA PLAZA DEL PESO
- ES.23 HORNACINA VIV. C. SAN ANTONIO
- ES.24 HUMILLADERO DE SAN ANTON
- ES.25 POZO "LA MINA"
- ES.26 POZO DEL ROMANZAL
- ES.27 REJA-VENTANA VIV. C. BOLAÑOS 20
- ES.28 HORNO DE BUENAVISTA
- ES.29 BUHARDAS Y CHOZOS

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

EL CASCO HISTÓRICO DE LLERENA SE ENCUENTRA DECLARADA CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO

- YA.01.- CERRO DEL CASTILLO
- YA.02.- POZO OTERO
- YA.03.- POZO OTERO II
- YA.04.- EL TASAJO
- YA.05.- LAS MATAS DEL PEDROSILLO
- YA.06.- LA ALCANTARILLA
- YA.07.- CASA DE SANTOS
- YA.08.- CERRO DE LA SENDA
- YA.09.- CORTIJO DE LAS CABEZAS
- YA.10.- DEHESA DE LA VACA
- YA.11.- HUERTA DEL GARBANCITO
- YA.12.- CALZADA ROMANA
- YA.13.- MEDIANILES
- YA.14.- MINAS DE SAN MIGUEL Y ERMITA.
- YA.15.- LOS MOLINOS
- YA.16.- PEDROSILLO I
- YA.17.- EL PEDROSILLO II
- YA.18.- PEDROSILLO III
- YA.19.- EL PEDROSILLO IV
- YA.20.- EL PEDROSILLO V
- YA.21.- EL PEDROSILLO
- YA.22.- SAN ANTONIO
- YA.23.- LOS TEJARES DE MURCIA
- YA.24.- VEGA DE LAS MONJAS
- YA.25.- VIÑA DEL SASTRE
- YA.26.- VIÑA DE LAS TORRES
- YA.27.- CERRO DE LA MALA CASTA
- YA.28.- LOS GUIJOS DE LA MATAJACA
- YA.29.- PIEDRA DEL OBISPO
- YA.30.- SANTA ELENA
- YA.31.- VALDEFLORES
- YA.32.- EL HUMILLADERO
- YA.33.- EJIDO CHICO

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS**

LLERENA

YA.34.- SANTA MARTA

YA.35.- MINA

YA.36.- CASA DE LOS SANTOS

ART 1.1.7 Fichas individualizadas de los elementos catalogados.

Las fichas de los elementos catalogados anteriormente relacionados se incluyen en el Anexo de esta Normativa, así como una ficha general correspondiente al Conjunto Histórico.

ART 1.1.8 Condiciones edificatorias de los elementos catalogados.

Las condiciones edificatorias de cada uno de los elementos catalogados son las que se derivan de la Normativa Urbanística del Plan, en función de la Zona y Manzana donde se ubique el elemento, así como, en su caso, de las mayores limitaciones que se puedan derivar del nivel de protección atribuido al mismo y de aquellas otras que pudieran haberse establecido en la correspondiente ficha individualizada.

Fecha de Redacción: Noviembre 2.014

Equipo Redactor:

Firmado:

JULIÁN PRIETO FERNÁNDEZ

VICENTE LÓPEZ BERNAL

CARLOS BENITO DE ORDUÑA

INGENIEROS PROYECTISTAS EXTREMEÑOS S.A.

